

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL
SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO
PARA EL ACCESO A LA APLICACIÓN API
SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE
PRESTADORES INDIVIDUALES DE
SALUD.**

RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 1078

SANTIAGO, 19 AGO 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 121 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Decreto Nº 16, de 2007, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL Nº 1 (Ley Nº 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo señalado en la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y en el Decreto Afecto Nº 26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 9 de julio de 2026, se suscribió un Convenio entre la Superintendencia de Salud y el Servicio de Salud Talcahuano, con la finalidad de otorgar a este último, mediante la aplicación "API" de esta Superintendencia, acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

2º Que, el citado convenio requiere ser aprobado mediante el respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE el Convenio suscrito con fecha 9 de julio de 2026, entre la Superintendencia de Salud y el Servicio de Salud Talcahuano, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE ACCESO A LA APLICACIÓN API PARA ACCEDER A LOS DATOS
RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE
PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE
SALUD Y SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO**

En Santiago de Chile, a 9 de julio de 2026, comparece, por una parte, el SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO, R.U.T. Nº 61.607.200-5, en adelante e indistintamente "Servicio de Salud Talcahuano", representado por su Director, don JORGE RAMOS VARGAS, cédula de identidad Nº 8.908.073-8, ambos domiciliados para estos efectos en Gómez Carreño 3030, comuna de Talcahuano, Región del Biobío, y por la otra, la SUPERINTENDENCIA

DE SALUD, R.U.T. N° 60.819.000-7, en adelante e indistintamente, "la Superintendencia", representada por el Superintendente de Salud, FERNANDO RIVEROS VIDAL, cédula nacional de identidad N° 8.796.558-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:

ANTECEDENTES:

1. La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.
2. El artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 16, de 2007, de Salud.
3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.
4. La Circular IP/N° 52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".
5. El Servicio de Salud Talcahuano es una red integrada que otorga prestaciones de salud en promoción, prevención, recuperación, cuidados paliativos y rehabilitación a las personas, familias y comunidad que viven en las comunas de Talcahuano, Penco, Tomé y Hualpén, así como también a quien lo requiera de acuerdo a las definiciones de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, aportando a la formación de profesionales de la salud a través de una gestión innovadora y participativa.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio

La Superintendencia y el Servicio de Salud Talcahuano, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de la Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir al Servicio de Salud Talcahuano el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar al Servicio de Salud Talcahuano acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.

Por su parte, el Servicio de Salud Talcahuano asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/N° 52, de 11 de junio de 2021.

El Servicio de Salud Talcahuano declara conocer a cabalidad la Circular IP/N° 52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.

El Servicio de Salud Talcahuano deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) *Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.*
- 2) *A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.*
- 3) *Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.*
- 4) *Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede el Servicio de Salud Talcahuano mediante el uso de la aplicación "API".*

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API

El Servicio de Salud Talcahuano, designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

Nombre: [REDACTED]

RUN N°: [REDACTED]

Cargo: Encargado Área de Desarrollo

Mail: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas

Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".

Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED], o al profesional de dicha Unidad, don [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED].

Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.

CLÁUSULA SEXTA: Transacciones por segundo y detalles (TPS)

- Segundo: 60
- Minuto: 3.600
- Hora: 9.4600
- Día: 760.000
- Mes: 2.914.600
- Año: 40.775.200

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y término anticipado

El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si

ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: Personería

La personería de don JORGE RAMOS VARGAS, para representar al "Servicio de Salud Talcahuano", consta en Decreto Afecto N° 18, de 27 de junio de 2023, del Ministerio de Salud.

La personería de don FERNANDO RIVEROS VIDAL para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud."

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FERNANDO RIVEROS VIDAL
SUPERINTENDENTE DE SALUD

FUZ/RNU

Distribución:

- Servicio de Salud Talcahuano.
 - Intendencia de Prestadores de Salud.
 - Fiscalía.
 - Oficina de Partes.
- JIRA CC-191